



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados **SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrantes de la Coalición Parlamentaria "CUARTA TRANSFORMACIÓN", de la LXVIII Legislatura, que contiene **REFORMA AL ARTICULO 338 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente **DICTAMEN**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Al realizar el estudio y análisis exhaustivo de la iniciativa mencionada en el proemio del presente proyecto de decreto, encontramos que la misma fue presentada en fecha 20 de octubre de 2020, mediante la cual los iniciadores proponen que sea reformado el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 338, en materia respecto al delito de cohecho; con el objetivo de pretender continuar con el



combate a la corrupción, y que los servidores públicos no incurran en cohecho, ya que ellos tienen como función principal velar por la ciudadanía, ello al tenor de la gravedad referente al mal uso de los recursos que se encuentren a su disposición; razón por la cual los iniciadores pretenden buscar la honestidad del actuar de las instituciones y funcionarios públicos. Por lo que se estima de manera pertinente puntualizar la exposición de motivos por parte de los autores de la presente iniciativa en estudio, misma que señala lo siguiente:

El cohecho se encuentra tipificado tanto en el código penal federal, así como en el respectivo de nuestra entidad; y podemos entender que se incurre en este delito cuando un servidor público recibe ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

En palabras comunes, podemos identificar el delito de cohecho como la corrupción. Mismo que para poder llegar a configurarse es necesario que, en primer lugar, la persona que reciba dinero o algún beneficio de los descritos anteriormente, sea un funcionario público. En ese sentido, podemos establecer que el objetivo del cohecho es aceptar un beneficio a cambio de hacer o dejar de realizar alguna práctica o ejercicio referente a la competencia del funcionario público que se llegue a ver involucrado. En lo que respecta a nuestro estado, en el código penal, por el delito de cohecho se contemplan sanciones que van de tres meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis UMAS, en el supuesto de que la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda las 500 UMAS. Pero en el supuesto de que, cuando la dádiva, promesa o prestación exceda las 500 UMAS, se impondrá una pena de tres hasta catorce años de prisión y multa por doscientos dieciséis a mil ocho UMAS.

No cabe duda que estas prácticas dañan profundamente la percepción de confianza de la ciudadanía hacia las instituciones y los servidores públicos, pues vale la pena mencionar que la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, demostró que en nuestro estado, la tasa de incidencia en los tramites donde la población tuvo contacto con algún servidor público y experimento al menos un acto de corrupción fue de 55,192 por cada 100 mil habitantes, cifra muy por encima de la media nacional, que es 30,456. Por otra



parte, a fin de adentrarnos en el objetivo de la presente iniciativa, resulta necesario mencionar que, a lo largo de la presente legislatura, durante el análisis de las cuentas públicas que remiten los ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos, quienes integramos la coalición hemos detectado prácticas que dañan la hacienda pública y a la vez, podrían llegar a configurar el delito de cohecho. Ya que existen casos en los que, al término de las administraciones, principalmente municipales, existen funcionarios públicos que cobran indemnización supuestamente por terminar su encargo, sin embargo, continúan siendo parte de la administración pública y, por lo tanto, siguen cobrando su salario de forma convencional.

Este tipo de acciones tienen un impacto negativo primeramente en la hacienda pública, ya que estos recursos dejan de ser destinados a proyectos benéficos para la sociedad en general, y en segundo término, fomentan la desconfianza de las y los duranguenses hacia los órganos gubernamentales. Hay que recordar que el combate a la corrupción, es una de los principales objetivos del gobierno federal, misma que en conjunto con las políticas de austeridad, han permitido ahorrar alrededor de 560 mil millones de pesos. Con acciones como la propuesta en la presente iniciativa, se pretende continuar con el combate a la corrupción, como una demanda ciudadana que habrá de consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad del actuar de las instituciones y funcionarios públicos. Por eso, con esta propuesta se pretende adicionar en el código penal de nuestro estado, el supuesto de que, también incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables. ...

SEGUNDO. - En esencia, esta Comisión Dictaminadora concuerda con lo textualizado con antelación, en el sentido de que la figura típica del cohecho, se dice que es el delito que encabeza el grupo de infracciones comúnmente denominadas de corrupción, enderezadas a la obtención de un beneficio habitualmente económico y articuladas en torno al elemento común de la instrumentalización del cargo con fines ajenos a los públicos. Se ha señalado, incluso, que es la máxima expresión del concepto de corrupción, hasta identificarse en cierto modo con su esencia; es pues en lo particular desde un punto



de vista objetivo, en cuanto a que la corrupción sea abuso y desviación de poder, la forma más dañina de este fenómeno, ya que es la que afecta al ejercicio del poder público.

TERCERO. – No obstante, que la alternativa para formular el delito de cohecho, se refiere a una actuación delictiva posterior o excepcionalmente anterior a lo que es el acto de solicitar, recibir o aceptar el ofrecimiento o la promesa de una dádiva que es la que justifica ésta y de la que aunque se formule de forma sistemática y típicamente autónoma, se hace depender como tipo penal; o bien, se prescinde de la misma y la descripción típica que en todo caso requerirá la mención de tal solicitud, recepción o aceptación de dádiva se realiza sin referencia a ejecución de acto alguno o bien se vincula a la ejecución de un acto lícito, ilícito pero irrelevante penalmente, en ese tenor, en ninguna de tales posibilidades podrá encontrarse desvalor alguno penal que no se derive de la existencia de la dádiva o incluso a la de un acto delictivo; pero sin que dicha actuación ni su diferente contenido se consideren relevantes en cuanto a lo que se trata de proteger.

CUARTO. - En esa tesitura, es dable pronunciar que a la hora de definir el objeto de protección de la tipificación del delito de cohecho, habrá de tenerse en cuenta que se puede delinquir con el fin de cohechar, prevaricar, falsificar o en su caso, favorecer un ilícito de contrabando o bien, omitir la persecución de un delito, que en otras palabras, esto es, que se pretenda encontrar un bien jurídico único en todos los supuestos de tarea difícil; más aún, así, se toma en consideración otra clase de cohechos vinculados al ámbito electoral o económico. Ello quizás obligue a entender que, en realidad, el bien jurídico tutelado plural dependerá de cuál sea el acto pretendido en cuyo caso la sustantividad del cohecho será meramente formal, o bien que la única sustantividad del delito de cohecho viene dada por la instrumentalización de un cargo, sea cual sea la misma, para



la obtención de un beneficio económico y que el desvalor del acto delictivo proyectado no se toma en cuenta para desvalorar penológicamente el cohecho. Por otra parte, damos cuenta que la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admita por sí o por persona interpuesta, dadas o regalos que le fueron ofrecidos en consideración a su cargo o función, incurrirá en delito.

QUINTO. - Con el propósito de establecer de una manera concisa el análisis de la Iniciativa en estudio, se transcribe el cuadro comparativo, del texto vigente y la propuesta presentada en la iniciativa en análisis, respecto al artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 338. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a catorce años de prisión y multa de doscientos dieciséis a mil ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>ARTÍCULO 388. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I y II. -</p> <p>También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. Las sanciones se impondrán observando lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dadas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado</p>



En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.	
--	--

Por las razones anteriormente expuestas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, en el sentido de que tal y como se deriva de la descripción anterior, no es de considerarse viable la pretensión de los iniciadores, puesto que ello se prevé de manera más clara y precisa tanto en sus dos fracciones como en su último párrafo del numeral 338 del Código Penal vigente en el Estado, por lo cual nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAME DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO:

ACUERDA:

PRIMERO. - Se desestima la iniciativa con proyecto de decreto presentada en fechas 20 de Octubre de 2020, por integrantes de la Coalición Parlamentaria "CUARTA TRANSFORMACIÓN", de la LXVIII Legislatura, que contiene **REFORMA AL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, por los motivos expresados en los considerandos del presente.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como concluido.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL